

**MPI****Municipalidad Provincial de Ilay
MOLLEND**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2021-MPI/A-GM

Mollendo, 10 de agosto del 2021

VISTOS:

El primer escrito de fecha 16 de julio del 2021 recaído en Exp. N° 6496-2021 del Sr. Carlos Berlanga León donde interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 321-2021-MPI/GTTV, el Informe Final Instructivo N° 0136-2021-MPI/GTTV de fecha de notificación 30 de junio del 2021 del Instructor Benigno Mollapaza Mamani donde opina en declarar infundado el descargo presentado por el administrado e imponer sanción no pecuniaria con suspensión de licencia de conducir por un (1) año, la Resolución Gerencial N° 321-2021-MPI/GTTV de fecha de notificación del 30 de junio del 2021 del Gerente de Transportes, Tránsito y Vialidad donde resuelve declarar infundado el descargo presentado por el administrado señor Carlos Berlanga León e impone la sanción no pecuniaria con suspensión de licencia de conducir por un (1) año, el primer escrito de fecha 16 de marzo del 2021 recaído en Exp. N° 2182-2021 del Sr. Carlos Berlanga León donde presenta su descargo solicitando se proceda a anular la Papeleta de Infracción N° 006473-MO y se disponga el archivo del presente proceso administrativo, el Informe Legal N°364-2021-MPI/A-GM-OAJ de fecha 10 de agosto del 2021 donde el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al despacho de Gerencia Municipal proceder a la emisión de acto resolutivo declarando infundado el recurso de apelación presentado por el Sr. Carlos Berlanga León en contra de la Resolución Gerencial N° 321-2021-MPI/GTTV y dar por agotada la vía administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, Resolución de Alcaldía N° 067-2021-MPI, de fecha 31 de marzo de 2021, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal, funciones administrativas, siendo que en el numeral 18 indica: *"Resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las*



MPI

Municipalidad Provincial de Ilay
MOLLEND

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

demás Gerencias" y en el numeral 19 refiere: "(...) dar por agotada la vía administrativa, según corresponda";

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, de acuerdo al artículo 5° inciso 3 literal a) del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el Reglamento tiene competencia fiscalizadora al supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, según el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, según el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, se indica que: *"218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*;

Que, según el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

**MPI****Municipalidad Provincial de Ilay
MOLLEDO**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, sin embargo, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, publicado el 02 de febrero del 2020, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, estipula en su artículo 15° que *"El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación"* (El subrayado es nuestro);

Que, según Acta de Intervención Policial N° 32, con fecha 01 de marzo del 2021, ocurrió un accidente de tránsito en la av. Mariscal Castilla con calle Ayacucho, en el que la parte afectada María Angélica Roberts Zúñiga que conducía una motocicleta fue embestida por un vehículo camioneta; siendo que, luego del accidente la camioneta con su conductor se dio a la fuga del lugar de los hechos dejando botada a la conductora agraviada;

Que, en ese sentido, la agraviada María Angélica Roberts Zúñiga presenta en su denuncia un video de los hechos suscitados, en el cual, se puede constatar que efectivamente hubo una colisión ocasionada por el vehículo camioneta conducido por el Sr. Carlos Berlanga León, siendo que este se había dado la fuga dejando abandonada a la agraviada, como se expone en el Acta de Intervención N° 32;

Que, a tal efecto, se procede a emitir la Papeleta de Infracción N° 006473 – MO, de fecha 01 de marzo del 2021, donde se le impone al Sr. Carlos Berlanga León la infracción M-37 por *"Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento."*; la cual fue notificada con fecha 10 de marzo del 2021;

Que, al respecto, según la Resolución Gerencial N° 321-2021-MPI/GTTV, de fecha de notificación 30 de junio del 2021, el Gerente de Transportes, Tránsito y Vialidad, C.P.C. Yoni Alfredo Calle Cabello, establece en el numeral IV, ANALISIS Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COOMISION DE INFRACCION que: *"(...) se puede apreciar en la toma N° 01, que la moto está ingresando por su lado derecho por la misma vía aproximadamente un metro hacia adelante, con relaciona a la camioneta, en la toma N° 02 la camioneta se aproxima a la moto, en la toma N° 03, la camioneta lo alcanza, en la toma N° 04 la camioneta se le aventaja, en la toma N° 05 Y 06, la camioneta obstruye el ingreso de la moto, en la toma N° 07 se aprecia que tienen contacto, en la toma N° 08 la moto se está cayendo, en la toma N° 09 y 10 ya no aparece"* (El subrayado es nuestro);

Que, en ese sentido, el Sr. Carlos Berlanga León, mediante primer escrito, de fecha 17 de julio del 2021, recaído en Exp. N° 6496-2021, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 321-2021-MPI/GTTV; en la cual, solicitó que se declare nula la Papeleta de Infracción N° 006473-MO y se disponga el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, indicando que el video presentado por la agraviada no es una prueba objetiva, por lo cual, adjuntó una copia de Peritaje de Constatación de Daños de fecha 10 de marzo del 2021;

**MPI****Municipalidad Provincial de Ilay
MOLLEND**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, según el artículo 177°, 178° y 179° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establecen:

Artículo 177°: *El conductor de un vehículo que llega a una vía preferencial, debe ceder el paso a los vehículos que circulen por dicha vía. Solo puede ocupar la calzada de la vía preferencial cuando este despejada y pueda realizar el cruce.*

Artículo 178°: *Cuando dos vehículos se aproximen simultáneamente a una intersección no regulada, tiene preferencia de paso el que se aproxime a la derecha del otro.*

Artículo 179°: *En una intersección no regulada, tiene preferencia de paso el vehículo que hubiere ingresado primero a la intersección."*

Que, en ese sentido, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 364-2021-MPI/A-GM-OAJ de fecha 10 de agosto del 2021 recomendó al despacho de Gerencia Municipal proceder a la emisión de acto resolutivo declarando infundado el recurso de apelación presentado por el Sr. Carlos Berlanga León en contra de la Resolución Gerencial N° 321-2021-MPI/GTTV, recaída en el Exp. N° 6496-2021 y dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con la función administrativa delegada en el numeral 19 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 067-2021-MPI;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por el Sr. Carlos Berlanga León, mediante primer escrito, de fecha 16 de julio del 2021, recaído en Exp. N° 6496-2021; puesto que, del video presentado por la agraviada se puede comprobar la veracidad de los hechos que se le imputan en la Papeleta de Infracción N° 006473-MO, Código M-37, estipulada en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y que no son desvirtuados por el Peritaje de Constatación de Daños; asimismo, en concordancia con los artículos 177°, 178°, 179° del mismo Decreto Supremo, se advierte la inobservancia las normas de tránsito por parte del administrado, al no respetar el derecho de paso en vía preferencial;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 067-2021-MPI, conforme al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR; infundado el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Carlos Berlanga León, mediante **primer escrito**, de fecha 16 de julio del 2021, recaído en Exp. N° 6496-2021.

**MPI****Municipalidad Provincial de Ilay
MOLLEND**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo Segundo: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 321-2021-MPI/GTTV de fecha de notificación del 30 de junio del 2021 del Gerente de Transportes, Tránsito y Vialidad.

Artículo Tercero: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA: de conformidad con la función administrativa delegada en el numeral 19 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 067-2021-MPI, de fecha 31 de marzo del 2021.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR; la presente resolución al Sr. Carlos Berlanga León para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto: ENCARGAR; a la Gerencia de Transportes, Tránsito y Vialidad el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto: ENCARGAR; a la Sub Gerencia de Informática la publicación íntegra de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY


Ing. Nilo Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL